

**CES**  
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL

Núm. 48 (2025), páxs. 21-48  
ISSN: 2660-6348

LA ALTERNATIVA DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN  
EL ACCESO AL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD. OPORTUNIDAD Y RETO PARA  
LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

*THE SOCIAL ECONOMY AS AN ALTERNATIVE FOR  
ACCESS TO EMPLOYMENT FOR PERSONS WITH  
DISABILITIES: AN OPPORTUNITY AND A CHALLENGE  
FOR PUBLIC-PRIVATE COLLABORATION*

VEGA MARÍA ARNÁEZ ARCE\*

Recepción: 27/06/2025 – Aceptación: 14/10/2025

---

\* Profesora Titular de Derecho Administrativo. Universidad de Deusto, Facultad de Derecho. Correo electrónico: vegamaria.arnaez@deusto.es

## RESUMEN

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas es un plan de acción que busca beneficiar a las personas, al planeta y a la prosperidad, y que también tiene como metas promover la paz mundial y garantizar el acceso a la justicia. La Agenda 2030 se presenta como un nuevo contrato social, tanto a nivel global como local, que requiere que todos los actores sociales y las administraciones públicas colaboren de manera coordinada.

Durante los últimos años, y en especial tras la crisis derivada de la pandemia por la COVID-19, la sostenibilidad económica, ambiental y social se han convertido en unas necesidades acuciantes, que ofrezcan una alternativa y una opción para que la gestión pública se enriquezca con este valor añadido.

Se propone una revisión integral que una las políticas públicas internas y asegure que estas sean coherentes con el desarrollo sostenible, fomentando un esfuerzo colectivo. Para lograrlo, es fundamental establecer mecanismos que faciliten la cooperación y el avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En este contexto, es crucial resaltar el compromiso con la inclusión de las personas con discapacidad, para que puedan llevar una vida plena en lo personal, social y laboral.

En este contexto, este trabajo se enfoca en analizar la normativa actual relacionada con la gestión y promoción del acceso al empleo para personas con discapacidad desde dos perspectivas. Primero, se realizará un análisis descriptivo de las leyes aplicables al acceso de estas personas a empleos en el sector público y privado.

En segundo lugar, se explorará la opción de la alternativa de la economía social y las entidades que la integran en colaboración con el sector público para favorecer el acceso al mercado de trabajo de las personas con discapacidad, como un supuesto de la oportunidad de la articulación de fórmulas de colaboración público-privada como medida de fomento y promoción de la incorporación de valores sociales a las políticas públicas.

**PALABRAS CLAVE:** Agenda 2030; sostenibilidad social; acceso y promoción del empleo de personas con discapacidad; economía social; colaboración público-privada.

## ABSTRACT

The 2030 Agenda for Sustainable Development, adopted by the United Nations General Assembly, is an action plan aimed at benefiting people, the planet, and prosperity. It also seeks to promote global peace and ensure access to justice. The 2030 Agenda is presented as a new social contract, both globally and locally, requiring all social actors and public administrations to collaborate in a coordinated manner.

In recent years, especially following the crisis caused by the COVID-19 pandemic, economic, environmental, and social sustainability have become pressing needs. These represent an alternative and an opportunity to enrich public management with added value.

A comprehensive review is proposed to unify internal public policies and ensure their coherence with sustainable development, encouraging a collective effort. To achieve this, it is essential to establish mechanisms that facilitate cooperation and progress toward the Sustainable Development Goals (SDGs). In this context, it is crucial to emphasize the commitment to the inclusion of people with disabilities, so they can lead full personal, social, and professional lives.

Within this framework, this paper focuses on analyzing current regulations related to the management and promotion of access to employment for people with disabilities from two perspectives. First, a descriptive analysis will be carried out on the applicable laws regarding access to jobs in both the public and private sectors.

Second, the paper will explore the option of the social economy and the entities that comprise it, in collaboration with the public sector, to promote access to the labor market for people with disabilities. This is considered as a potential example of how public-private collaboration can be articulated as a strategy to encourage and promote the inclusion of social values in public policy.

**KEYWORDS:** 2030 Agenda; social sustainability; access to and promotion of employment for people with disabilities; social economy; public-private collaboration.

**SUMARIO:** I. FOMENTO DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DE LA AGENDA2030. II. EL ACCESO AL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL: 2.1. Contextualización; 2.2. De la Ley 13/1998, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad al vigente Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad; 2.3. El apoyo para la actividad profesional y las garantías del derecho al trabajo de las personas con discapacidad; 2.4. El acceso al empleo público de las personas con discapacidad: 2.4.1. Normativa estatal básica; 2.4.2. Normativa autonómica de desarrollo. III. LA ALTERNATIVA DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN EL ACCESO AL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: 3.1. Consideraciones generales; 3.2. El marco normativo de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social; 3.3. Situación actual. IV. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA. RESOLUCIONES E INFORMES DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

**SUMMARY:** I. PROMOTION OF EMPLOYMENT FOR PERSONS WITH DISABILITIES WITHIN THE FRAMEWORK OF THE 2030 AGENDA. II. ACCESS TO EMPLOYMENT FOR PERSONS WITH DISABILITIES UNDER THE SPANISH LEGAL SYSTEM: 2.1. Contextualization; 2.2. From Law 13/1982, of April 7, on the Social Integration of Persons with Disabilities, to the current Consolidated Text of the General Law on the Rights of Persons with Disabilities; 2.3. Support for professional activity and guarantees of the right to work for persons with disabilities; 2.4. Access to public employment for persons with disabilities: 2.4.1. Basic national legislation; 2.4.2. Regional implementing legislation. III. THE SOCIAL ECONOMY AS AN ALTERNATIVE FOR ACCESS TO EMPLOYMENT FOR PERSONS WITH DISABILITIES: 3.1. General considerations; 3.2. The regulatory framework of Law 5/2011, of March 29, on the Social Economy; 3.3. Current situation. IV. CONCLUSIONS. BIBLIOGRAPHY. RESOLUTIONS AND REPORTS OF ADMINISTRATIVE BODIES

## I. EL FOMENTO DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DE LA AGENDA 2030

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en septiembre de 2015 la Agenda para el desarrollo sostenible, como un programa de actuación a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que cuenta entre sus objetivos los de promover y favorecer la paz universal y el acceso a la justicia. Para ello, la Agenda 2030 ha formulado 17 objetivos de desarrollo sostenible- ODS – con 169 metas de carácter integrado e indivisible en tres ámbitos de actuación de las políticas públicas: el económico, el social y el medioambiental<sup>1</sup>.

En la situación actual derivada de la pandemia de 2020, la sostenibilidad económica, ambiental y social se ha convertido en una necesidad acuciante, una al-

<sup>1</sup> Véase en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/> (Última consulta, 25 de junio de 2025).

ternativa y una opción para que la gestión pública se enriquezca con este valor añadido<sup>2</sup>.

Con carácter previo al análisis del derecho positivo vigente y de aplicación en nuestro ordenamiento jurídico, es preciso, a mi juicio, tener presente que las personas en situación de discapacidad son un importante colectivo de población vulnerable al que se refiere de manera explícita una parte importante de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene entre sus objetivos los de fortalecer la paz universal, el acceso a la justicia y el poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.

La Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible, se presenta, ante todo, como un nuevo contrato social de alcance global y local que obliga a todos los actores sociales y a las administraciones y entidades del sector público a trabajar de forma coordinada.

Este nuevo contrato social requiere, a mi entender, tener como punto de partida una visión integradora e integral que sea capaz de aglutinar las políticas públicas internas y que aporte coherencia en toda intervención pública que tenga como finalidad el desarrollo sostenible, sólo alcanzable a partir de un esfuerzo colectivo conjunto.

Para ello, es preciso generar desde el sector público mecanismos que permitan cooperar y avanzar en la consecución de los denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De los cuales, merecen significarse los dos siguientes por su relación con la integración de las personas en situación de discapacidad.

- El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4, que tiene por objeto “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda vida para todos”;
- Y el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 8, que tiene como finalidad “la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”.

Es importante entender, además, que los distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible que están relacionados con las personas en situación de discapacidad

---

<sup>2</sup> PERNAS GARCÍA, J. : «La contratación circular: el papel de la compra pública en la realización de una economía circular y la utilización eficiente de los recursos», en <http://www.obcp.es/index.php/opiniones/la-contratacion-circular-el-papel-de-la-compra-publica-en-la-realizacion-de-una-economia> (última consulta, 25 de junio de 2025).

tienen carácter transversal y están, por lo tanto, interrelacionados, lo que significa que el éxito de uno de ellos afecta al de otros, y a la inversa.

Por lo tanto, la promoción y el impulso de políticas públicas y medidas que tengan como finalidad que las personas accedan a una educación de calidad y a un puesto de trabajo digno repercute de manera directa en el primero de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de “poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo”.

## II. EL ACCESO AL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

### 2.1. Contextualización

Las personas con discapacidad sufren elevados niveles de desempleo e importantes dificultades para su acceso al mercado laboral, lo que pone de relieve su situación de desventaja, teniendo en cuenta el valor del empleo como elemento esencial para garantizar la igualdad de oportunidades, el desarrollo personal y la participación plena en la vida económica, cultural y social de todas las personas.

Es por ello, por lo que el ordenamiento jurídico y las políticas de empleo deben promover un marco normativo que garantice la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o, en caso de no ser posible, el establecimiento de fórmulas especiales de trabajo protegido<sup>3</sup>.

En este sentido, en nuestro ordenamiento jurídico conviven normas que establecen medidas de fomento del empleo de personas con discapacidad, como son el establecimiento de un sistema de intermediación laboral, empleo con apoyo o creación de enclaves laborales, entre otras, junto con medidas de acción positiva en las políticas de activas de empleo, tales como la reserva de puestos de trabajo, la concesión de subvenciones, bonificaciones en las cuotas de la seguridad social o bonificaciones fiscales para los empleadores que contraten a personas con discapacidad.

Destaca, en este sentido, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en cuyo artículo 50 reconoce a las personas con discapacidad como uno de los colectivos que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, incluyendo en este colectivo a las personas con parálisis cerebral, con trastorno de salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con

---

<sup>3</sup> Véase en <https://www.dsca.gob.es/es/derechos-sociales/discapacidad/empleo> (última consulta, 24 de junio de 2025)

un grado discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

En julio de 2023, el Ministerio de Trabajo y Economía Social publicó el *Libro Blanco del empleo y la discapacidad*, como un estudio completo y detallado del tratamiento del empleo de las personas con discapacidad y sus propuestas de futuro, con el “objetivo de visibilizar y analizar, desde una concepción amplia, el trabajo de las personas con discapacidad, conjugándolo con la necesidad de contribuir a la creación del necesitado proyecto emancipatorio del derecho social de la discapacidad, cuya clara finalidad es aportar claves e importantes propuestas de *lege ferenda* para la formulación de las necesarias y actualizadas políticas públicas y privadas”<sup>4</sup>.

Tal y como se ha puesto anteriormente de manifiesto, las políticas públicas, que tienen como objetivo la promoción del empleo de las personas con discapacidad, se clasifican, según cuál sea su objeto principal, en dos categorías: por una parte, las que pretenden facilitar su incorporación al empleo ordinario y, por otra, las que se consisten en el establecimiento de puestos de empleo protegido. Junto a ambas, y con una naturaleza asistencial, se encuentran los centros ocupacionales.

En cuanto a medidas que promueven el acceso de personas con discapacidad al empleo ordinario, destacan las cuatro siguientes: i) el establecimiento de cuotas de reserva de puestos de trabajo, de acuerdo con los parámetros establecidos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social<sup>5</sup>; ii) el fomento del autoempleo, financiando y/o subvencionando proyectos empresariales y de autoempleo, así como para la constitución de sociedades laborales y cooperativas de trabajo asociado; iii) los sistemas de empleo con apoyo, en los que se promueven las actividades de orientación y acompañamiento individualizado en el propio puesto de trabajo y iv) el acceso al empleo público, con una cuota de reserva del 7% de las plazas convocadas en todas las Administraciones Públicas para personas con discapacidad, además del establecimiento de las adaptaciones y ajustes que sean necesarios y razonables en las pruebas de acceso.

Respecto al empleo protegido, se trata de puestos de trabajo diseñados para que las personas con discapacidad puedan ejercer una actividad laboral pero que están fuera del mercado de trabajo ordinario, en centros especiales de empleo y

---

<sup>4</sup> Véase en <https://drive.google.com/file/d/1O5IUteDUJTK4YPWikF2OKcxhTi86srj0/view?usp=sharing> (última consulta, 27 de junio de 2025)

<sup>5</sup> Véase el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. B.O.E. número 289, de 3 de diciembre de 2013.

enclaves laborales en las instalaciones de empresas del mercado ordinario, para el desarrollo de una actividad productiva, formalizada a partir de un contrato de arrendamiento de servicios entre el centro especial de empleo y la empresa con la finalidad de facilitar la transición de las personas con discapacidad desde el empleo ordinario al protegido<sup>6</sup>.

## **2. 2. De la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad al vigente Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad**

Tal y como se pone de manifiesto en el preámbulo del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la vigente Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se trata de un colectivo de personas vulnerable, numerosos y con conocidas condiciones de exclusión social, por la restricción de sus derechos y libertades básicas, así como de sus posibilidades para contribuir al progreso de la sociedad.

En este sentido, y de acuerdo con el legislador estatal, se puede confirmar la existencia de múltiples impedimentos que privan a las personas con discapacidad del pleno ejercicio de sus derechos, entre ellos del acceso al empleo.

Es por ello, por lo que es responsabilidad del legislador la configuración de un marco normativo que regule y promueva la igualdad de oportunidades y las actuaciones públicas con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad como sujetos activos y titulares de derechos, que les hagan partícipes de una vida digna y en iguales condiciones que el resto de la ciudadanía.

En el año 1982 se aprobó la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad<sup>7</sup>. Se trata de la primera ley estatal aprobada en nuestro país, reguladora de la atención y los apoyos a las personas con discapacidad y sus familias, en el marco de los artículos 9, 10, 14 y 49 de la Constitución Española de 1978, lo que representó un avance normativo significativo en su contexto.

Desde la promulgación de esta primera norma, ya apunta el legislador estatal su participación de la idea de que el amparo especial y las medidas de equiparación para garantizar los derechos de las personas con discapacidad debía apoyarse en políticas públicas y medidas complementarias como el establecimiento de ayudas técnicas y la prestación de servicios especializados que les facilitaran su integración laboral, su accesibilidad a subsidios y ayudas económicas, junto con

---

<sup>6</sup> Véase en <https://www.dsca.gob.es/es/derechos-sociales/discapacidad/empleo> (última consulta, 24 de junio de 2025)

<sup>7</sup> B.O.E. número 103, de 30 de abril de 1982.

otras medidas incorporadas a partir de la normativa sectorial en materia, entre otras, de sanidad, educación y empleo.

Posteriormente, en el año 2003 se promulgó la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad<sup>8</sup>, como impulso renovador de las políticas de equiparación de las personas con discapacidad, basada en dos líneas estratégicas fundamentales: la lucha contra la discriminación, por una parte y la accesibilidad universal, por otra.

A continuación, la Ley 49/2007, de 26 de diciembre<sup>9</sup>, establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Asimismo, destaca en la configuración del marco normativo de los derechos de las personas con discapacidad, la Ley 27/2007, de 23 de octubre<sup>10</sup>, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, reconociendo su derecho a optar por el aprendizaje, conocimiento y utilización de las lenguas de signos españolas, así como a los diferentes instrumentos de apoyo a la comunicación oral, por cuanto se trata de un factor esencial para su integración social.

En el ámbito internacional, debe referirse la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006<sup>11</sup>, que fue ratificada por España el 3 de diciembre de 2007, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008. Esta Convención supuso la consagración de la toma en consideración de los derechos de las personas con discapacidad, por cuanto les reconoce como sujetos titulares de derechos, cuya ejercicio pleno y efectivo deben garantizar los poderes públicos.

En este contexto normativo, y tomando como principal referente regulatorio la precitada Convención Internacional, mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se aprobó el Texto Refundido de la vigente Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social<sup>12</sup>, en la que se ha reconocido de manera expresa por el legislador que se garantice que las personas con discapacidad puedan realizar sus derechos legítimos e intereses legítimos de acuerdo con el principio de libertad en la toma de decisiones. Una ley que, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero, pretende un doble objetivo:

<sup>8</sup> B.O.E. número 289, de 3 de diciembre de 2003.

<sup>9</sup> B.O.E. número 310, de 27 de diciembre de 2007.

<sup>10</sup> B.O.E. número 255, de 24 de octubre de 2007.

<sup>11</sup> Véase en <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/2007/es/49751>. (Última consulta, 24 de junio de 2025).

<sup>12</sup> B.O.E. número 289, de 3 de diciembre de 2013.

Por una parte, garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de la ciudadanía, fomentando la autonomía personal, la accesibilidad universal, la inclusión en la comunidad, la vida independiente, el acceso al empleo y la eliminación de cualquier forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la referida Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como a los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Y, por otra, el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones que garanticen las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Destaca en este sentido, la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación, en cuyo artículo 9, relativo al derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el acceso al empleo por cuenta ajena, se establece que se entenderán discriminatorios los criterios y sistemas de acceso al empleo, público o privado, o en las condiciones de trabajo que produzcan situaciones de discriminación indirecta por razón de las causas previstas en el artículo 2 de la citada norma legal: “[...]nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías[...]”.

En cuanto se refiere al objeto del presente trabajo relativo al acceso al empleo de las personas con discapacidad, en el ámbito público y privado se analiza a continuación el vigente marco normativo.

### **2.3. El apoyo para la actividad profesional y las garantías del Derecho al trabajo de las personas con discapacidad**

El artículo 17 del Texto Refundido de la vigente Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social establece el derecho de las personas con discapacidad en edad laboral a ser beneficiarios de programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al mercado de trabajo.

En este sentido, y de acuerdo con lo dispuesto en la letra m) de su artículo 2, se entienden por “ajustes razonables” todas [...] las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las

personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos [...]”.

Los procesos de apoyo para la actividad profesional, de acuerdo con el precitado artículo 17, en su apartado segundo comprenderán, entre otras, prestaciones correspondientes a la participación en procesos de habilitación o rehabilitación médico-funcional, servicio de orientación profesional y participación en programas de formación, readaptación o recualificación profesional.

En los procesos de apoyo a la actividad profesional, la habilitación o rehabilitación médico-funcional tiene por objeto tanto el desarrollo de las capacidades como la utilización de productos y tecnologías de apoyo y dispositivos necesarios para el mejor desempeño de un puesto de trabajo en igualdad de condiciones que otras personas<sup>13</sup>.

La orientación profesional de las personas con discapacidad deberá sus capacidades reales, que estarán determinadas con arreglo a lo que se establezca en los informes de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Además, se tendrá en cuenta la formación que hayan recibido y las posibilidades de empleo existentes en cada caso, así como la atención a las motivaciones, aptitudes y preferencias profesionales de cada persona, incluyendo los apoyos que se consideren necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y su retorno al mismo<sup>14</sup>.

La formación, readaptación o recualificación profesional debe procurar la adquisición de experiencia laboral en el mercado de trabajo y se debe impartir teniendo en cuenta el itinerario personal y la orientación profesional que haya sido prestada con anterioridad, conforme a la decisión tomada por la persona con discapacidad<sup>15</sup>.

De esta forma, el artículo 18 de esta norma garantiza el derecho de las personas con discapacidad a una [...] educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás personas [...]”.

El derecho al trabajo de las personas con discapacidad está regulado en el Capítulo VI del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que

<sup>13</sup> Véase en el apartado tercero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

<sup>14</sup> Véase en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

<sup>15</sup> Véase en el apartado quinto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Concretamente, en sus artículos 35 a 47.

Destaca en este aspecto, el artículo 37 de la precitada norma legal, en cuanto se refiere expresamente al deber de los poderes públicos de promover el aumento de las tasas de ocupación, actividad e inserción laboral de las personas con discapacidad, al mismo tiempo que la mejora de la calidad del empleo y de las condiciones de trabajo, con la adopción de las medidas oportunas para combatir situaciones de discriminación.

Para ello, señala el mismo precepto normativo, las Administraciones Públicas en cada caso competentes tienen el deber de llevar a cabo medidas de fomento de las oportunidades de empleo y de promoción profesional en el mercado laboral para las personas con discapacidad, poniendo a su disposición todos los apoyos que sean necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y, en su caso, retorno al mismo.

Merece significarse, asimismo, lo dispuesto en los artículos 63 y 66 del referido Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en relación con la vulneración del derecho a la igualdad de oportunidad y el contenido de las medidas contra la discriminación, respectivamente.

## **2.4. El acceso al empleo público de las personas con discapacidad**

### *2.4.1. Normativa básica estatal*

Por cuanto se refiere al régimen jurídico del acceso de las personas con discapacidad al empleo público, los antecedentes normativos recientes tienen su origen en el ámbito de la Administración General del Estado, en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados<sup>16</sup>s introdujo la obligación de reservar en la oferta de empleo público de cada año de un cupo no inferior al cinco por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de modo que dicho colectivo llegue a alcanzar el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración del Estado, cifra que todavía dista de alcanzarse.

Y lo hizo en el contexto del marco jurídico derivado de la promulgación y consiguiente transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, que también

---

<sup>16</sup> B.O.E. número 296, de 11 de diciembre de 2003. Véase su versión consolidada en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-22717> (Última consulta, 25 de junio de 2025)

tiene entre sus destinatarios a las personas con discapacidad, y que dispone medidas contra la discriminación y garantiza la igualdad efectiva de oportunidades.

A continuación, se aprobó el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, regulador del acceso al empleo público<sup>17</sup> y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, con el objetivo de fomentar la práctica de acciones positivas que favorezcan la igualdad de oportunidades, sin perjuicio de la igualdad de condiciones de acceso que debe imperar entre los candidatos a la cobertura de puestos de empleo público.

En la actualidad, la legislación básica estatal es la establecida en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del vigente Estatuto Básico del Empleado Público<sup>18</sup>, el cual, en su artículo 14 proclama el derecho de los empleados públicos a la no discriminación por razón de discapacidad, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio a la entidad del sector público a la que pertenecen.

En cuanto a su acceso al empleo público, el artículo 59 del vigente Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, ha elevado el porcentaje establecido por la ley sobre el empleo público de discapacitados de 2003, disponiendo que las ofertas de empleo público deben reservar un cupo no inferior la siete por ciento de las plazas vacantes para que sean cubiertas entre personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración o Entidad del Sector Público.

En concreto, y de acuerdo con el referido precepto, la reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Para ello, en los procesos selectivos, cada Administración Pública deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias para el establecimiento de los ajustes y las adaptaciones que sean precisas y razonables en cuanto a los tiempos y recursos, así como, una vez superada la selección, las adaptaciones que se requieran en cada uno de los puestos de trabajo según las necesidades de las personas con discapacidad que accedan al empleo público.

---

<sup>17</sup> B.O.E. número 303, de 17 de diciembre de 2004. Véase su versión consolidada en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21221> (Última consulta, 25 de junio de 2025).

<sup>18</sup> B.O.E. número 261, de 31 de octubre de 2015. Véase su versión consolidada en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11719> (Última consulta, 25 de junio de 2025).

#### 2.4.2. Normativa autonómica de desarrollo

Las Comunidades Autónomas han desarrollado el marco normativo básico estatal en materia de empleo público, de una manera progresiva y, en cierto modo asimétrica, promulgando cada una sus respectivas normas reguladoras del empleo y la función pública en sus respectivas Administraciones Públicas.

Las leyes autonómicas vigentes en materia de empleo público comparten el establecimiento de un marco normativo respetuoso con la potestad autoorganizativa de las Administraciones Públicas, en virtud de la cual tienen reconocido un amplio margen de determinación y decisión en lo que respecta a sus empleados públicos. Asimismo, estas normas forman parte de un largo proceso de racionalización y modernización de la función pública, con el objeto, y al mismo tiempo el reto, de hacer frente a un proceso de mejora institucional del empleo público.

Considerando la normativa autonómica vigente, se pueden distinguir dos ritmos o velocidades diferentes con los que los legisladores autonómicos han desarrollado su régimen jurídico en materia de empleo público.

Por una parte, cinco Comunidades Autónomas-Comunidad Valenciana, Euzkadi, Principado de Asturias, La Rioja y Andalucía- han aprobado en los últimos cinco años nuevas leyes de empleo público<sup>19</sup>.

Se trata de normas que tienen como objetivo fundamental la mejora de la calidad institucional del empleo público en sus Administraciones Públicas, introduciendo los elementos básicos de innovación que fomenten un modelo de empleo público de calidad, profesionalizado, objetivo, imparcial y responsable por la gestión de sus resultados.

Todas estas normas, aunque se mantiene en una línea continuista con el modelo de empleo público estatal, así como con el modelo de la normativa autonómica anterior, son, al mismo tiempo, sumamente respetuosas con la autonomía foral y local, la autonomía universitaria, así como con las potestades normativas y de organización propia de cada gobierno territorial.

En lo que se refiere a la gestión y el fomento del acceso al empleo público de las personas con discapacidad establecen su marco normativo, regulando los principios constitucionales y los previstos en la legislación estatal básica, así como los requisitos de acceso, junto con diferentes medidas de acción positiva en materia

---

<sup>19</sup> Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública de Valencia; Ley 11/2022, de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco; Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público del Principado de Asturias; Ley 9/2023, de 5 de mayo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Véanse en el *Código de la Función Pública. Normativa autonómica*, [https://drive.usercontent.google.com/download?id=1NpXASAGU9kqU8ST2Zxf8t\\_gL7eo6N5F5&authuser=0&acrobatPromotionSource=GoogleDriveNativeViewNDV](https://drive.usercontent.google.com/download?id=1NpXASAGU9kqU8ST2Zxf8t_gL7eo6N5F5&authuser=0&acrobatPromotionSource=GoogleDriveNativeViewNDV) (última consulta, 27 de junio de 2025).

de acceso al empleo público para personas con discapacidad, estableciéndose, incluso, un sistema específico de acceso para dicho colectivo.

Se puede afirmar, que estas leyes destacan por la determinación y el liderazgo que tendrán que ejercer los poderes públicos, en todo lo que se refiere a la integración laboral, como empleados públicos, de las personas con discapacidad, poniendo de manifiesto y enfatizando a lo largo de su texto articulado el compromiso que asumen las Administraciones Públicas para garantizar y fomentar su acceso efectivo y de calidad al empleo público.

En todas ellas, se establecen los cupos y reservas de plazas para personas con discapacidad, de tal forma y manera que todas las ofertas de empleo del sector público deben reservar un cupo no inferior al siete por ciento de las plazas vacantes convocadas para que las provean o sean cubiertas por personas con discapacidades, considerando como tales las que así se determinan en la legislación vigente, de modo que se alcance progresivamente el dos por ciento de los efectivos totales de cada administración o entidad del sector público.

Para el acceso al puesto de empleo público, los aspirantes deben superar las pruebas en que consistan los procesos selectivos y acreditar su discapacidad y su compatibilidad con el desempeño de las tareas previstas para el puesto de trabajo.

La reserva del cupo del siete por ciento se deberá realizar teniendo en cuenta que es obligatorio que el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas con discapacidad intelectual o mental y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

A tal efecto, las administraciones públicas regularán el tipo de empleos y condiciones para que se lleve a cabo la cobertura de puestos de trabajo por personas con discapacidad y al mismo tiempo aprobarán las medidas de fomento apropiadas y que persigan la incorporación de forma progresiva de personas con discapacidad en el conjunto de las administraciones públicas autonómicas.

Desde el punto de vista formal y procedimental, el acceso al empleo en el sector público autonómico de personas con discapacidad y la reserva de plazas en su favor podrá realizarse a través de dos sistemas diferenciados:

Por una parte, el sistema general de acceso de personas con discapacidad, mediante la reserva de un cupo de plazas dentro de las convocatorias derivadas de la oferta de empleo público.

En este caso, el acceso de personas con discapacidad mediante el sistema general se producirá de acuerdo con las bases, reglas, y niveles de exigencia aplicables al resto de personas que participen en la misma convocatoria por otros turnos o modalidades de selección.

Del mismo modo, el personal con discapacidad que se encuentre en condiciones de acceder a un empleo público mediante el sistema general deberá solicitar preferentemente la adjudicación de los destinos ofertados en el proceso selectivo

que las administraciones públicas autonómicas y las entidades dependientes de las mismas hubieran reservado, en su relación de puestos de trabajo o instrumento similar, para su cobertura por dicho personal.

Por otra parte, el sistema específico de acceso de personas con discapacidad intelectual o mental, que consistirá en la convocatoria de procesos de selección específicos e independientes al de la convocatoria.

Esto es, como un sistema específico de acceso para personas con discapacidad intelectual o mental que consistirá en la convocatoria de procesos selectivos independientes, en los que podrán participar, exclusivamente, las personas con un grado de limitaciones en la actividad intelectual o mental de, al menos, un treinta y tres por ciento.

En ambos casos, serán las bases de la convocatoria las que indiquen el número total de plazas convocadas, con indicación del grupo, cuerpo, escala, agrupación profesional sin requisito de titulación o grupo profesional al que correspondan, así como la determinación del cupo de plazas reservadas para el turno de promoción interna y, en su caso, para su provisión por personas con discapacidad.

En los procesos de acceso a personal funcionario, se da preferencia en la elección de destino a los aspirantes con discapacidad, siempre que se justifique por razones territoriales, de dependencia personal o análogas. Se evitará así que la inadecuación de un destino a los condicionamientos que la discapacidad provoca tenga como resultado la no incorporación del candidato que haya superado las pruebas a un puesto de trabajo.

Se prevé, asimismo, la aplicación de otras medidas que tienen por objeto favorecer la integración de las personas con discapacidad, mediante la facilidad de acceso a la formación, la posibilidad de realizar cursos específicos para personas con discapacidad con especiales dificultades para integrarse en el puesto de trabajo o para promocionar en puestos ordinarios, o proyectos especiales de apoyo a la integración.

En todo caso, se respeta el derecho de la persona con discapacidad conserva siempre la posibilidad de optar entre el turno libre y el turno reservado.

Por otra parte, en las Comunidades Autónomas de Navarra, Murcia, Madrid, Galicia, Extremadura, Cataluña, Castilla y León, Cantabria, Canarias, Illes Balears y Aragón, mantienen vigentes sus respectivas leyes de función y empleo público, aprobadas entre finales del siglo XX y los primeros años del siglo XXI<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública de Canarias; Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria; Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de la Castilla La Mancha; Ley 7/2005, 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; Decreto Legislativo

En este contexto normativo autonómico, y en relación con el objeto del presente trabajo, merece significarse la particularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y su Ley 12/2001, de 29 de noviembre, de acceso de las personas con discapacidad a la Función Pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha<sup>21</sup>, aprobada en ejercicio de la competencia de promoción y ayuda a las personas con discapacidad, asumida conforme a lo establecido en el artículo 31.1.20 a) de su Estatuto de Autonomía.

### III. LA ALTERNATIVA DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN EL ACCESO AL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### 3.1. Consideraciones generales

Las transformaciones sociales, económicas y políticas de los últimos años han marcado decisivamente el modo en que las Administraciones y Entidades del sector público gestionan su intervención en los diferentes sectores de actuación y, al mismo tiempo, se han convertido en el origen de la nueva forma de configuración de las denominadas relaciones jurídico-administrativas<sup>22</sup>.

Los poderes públicos, por una parte, y las personas físicas y jurídicas de derecho privado, por otro, se han visto avocadas a trabajar de forma conjunta y colaborativa en todo lo que tenga que ver con la satisfacción de las necesidades de interés general y la gestión de los servicios públicos<sup>23</sup>.

---

1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición de un Texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de empleo público; Ley 13/2015, de 29 de abril, del empleo público en Galicia; Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Véanse en el *Código de la Función Pública. Normativa autonómica*, [https://drive.usercontent.google.com/download?id=1NpXASAGU9kqU8ST2Zxf8t\\_gL7e06N5F5&authuser=0&acrobatPromotionSource=GoogleDriveNativeViewNDV](https://drive.usercontent.google.com/download?id=1NpXASAGU9kqU8ST2Zxf8t_gL7e06N5F5&authuser=0&acrobatPromotionSource=GoogleDriveNativeViewNDV) (última consulta, 27 de junio de 2025).

<sup>21</sup> B.O.E. número 34, de 8 de febrero de 2002.

<sup>22</sup> MIR PUIG, O.: *Globalización, Estado y Derecho. Las transformaciones recientes del Derecho administrativo*, Thomson-Civitas, Madrid, 2004, pág. 19.

<sup>23</sup> Véase en este sentido el Preámbulo de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (B.O.E. núm. 55, de 5 de marzo), en el que se afirma la necesidad de impulsar la eficiencia especialmente en el ámbito de la contratación pública y la colaboración entre el sector público y privado como “elementos fundamentales de relación entre la Administración Pública y el tejido empresarial y, a la vez, como ámbitos en los que debe reforzarse la vinculación a parámetros de sostenibilidad económica [...]».

Y así, las nuevas fórmulas de gestión pública han optado por la innovación, en todas sus vertientes, como elemento clave para fomentar la eficacia y la eficiencia de la actuación administrativa, por una parte, y, por otra, para garantizar la mejor protección a los ciudadanos, así como la respuesta adecuada a las crecientes demandas sociales y asistenciales de los ciudadanos<sup>24</sup>.

En los últimos años, especialmente tras la crisis económica de 2008 y en la actualidad en la reconstrucción tras la pandemia por la COVID-19, la economía social ha vivido un progresivo crecimiento tanto cuantitativo como cualitativo, por el compromiso firme de las entidades que la integran con los principios y valores fundamentales que las identifican y singularizan por priorizar a las personas sobre el capital demostrando que otra forma de economía es posible<sup>25</sup>.

En relación con el objeto del presente trabajo, merece significarse el papel de la Economía Social como una alternativa frente al reto de la integración social, en general, y del acceso al mercado de trabajo de las personas en situación de discapacidad, en particular<sup>26</sup>.

Ello, toda vez que las entidades de la economía social destacan todas ellas por su trabajo en pro de la integración y cohesión social, favoreciendo el empleo de colectivos con dificultades de acceso al mercado laboral, como personas mayores de 55 años, mujeres mayores de 45 años y, el colectivo que nos ocupa de las personas con discapacidad y en situación de riesgo o exclusión social. Aún más, destacan por la promoción y atención a la calidad del empleo, el impulso de la igualdad de oportunidades y su compromiso por el desarrollo humano sostenible<sup>27</sup>.

Se puede afirmar, por tanto, que las entidades de la economía social desempeñan un papel importante para la atención y cuidado de la dimensión ética del proceso económico y del acceso al empleo, en colaboración con el sector público

---

<sup>24</sup> ARNÁEZ ARCE, V.M.: *El reto de la gestión sostenible de los servicios públicos. Participación ciudadana y fomento de la iniciativa social*. Dykinson, Madrid, 2023, pág. 114.

<sup>25</sup> DÍAZ RODRÍGUEZ, J.M. (2022): “El empleo verde en un mundo económico insostenible”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, CEF, núm. 469, pág. 44.

<sup>26</sup> FERNÁNDEZ RIQUELME, S. (2013): “Intervención social y desarrollo económico en tiempo de crisis: Hacia un paradigma teórico que fomente el empleo socialmente responsable”, *Documentos de Trabajo Social*, núm. 53, pág. 99.

<sup>27</sup> En este sentido, FERNÁNDEZ RIQUELME señala expresamente que “[...]la economía social debe contar con la integración institucional plena en el seno de la política social, subrayándose su papel decisivo a la hora de alcanzar sus fines de justicia, bienestar y orden social. Ello significa un cambio en la mentalidad de la intervención (pragmática, metodológica y finalista) que sitúa como prioridad el objetivo de acceso al trabajo y la protección de las situaciones de exclusión del mismo[...]. véase en “Intervención social y desarrollo...”, *Op. Cit.* pág. 100.

con la finalidad conjunta de contribuir a la construcción de una modelo de economía solidaria basada en la Justicia y el bien común<sup>28</sup>.

En este sentido, tal y como señala MENCÍAS VEGA, nos encontramos en un contexto social y económico en el que urge “[...] la necesidad de promover propuestas que aborden la crisis eco-social actual por parte tanto de los actores públicos como privados [...]”<sup>29</sup>

La colaboración público-privada, se puede definir como un instrumento de gestión pública que se basa en la asociación entre entidades del sector público y organizaciones del sector privado que, además de objetivos meramente económicos, persiguen atender, cuidar y dar respuesta a las necesidades sociales, en general, y de los colectivos más vulnerables, en particular.

En definitiva, la puesta en marcha de una forma de abordar conjuntamente, entre poderes públicos y particulares, desafíos y retos sociales tales como la prestación eficaz de los servicios públicos básicos, la garantía del ejercicio del derecho de acceso a la vivienda, la generación de empleo sostenible y la atención a las demandas de desarrollo e integración de personas en situación de vulnerabilidad<sup>30</sup>.

Para ello, las Administraciones y los Poderes públicos tienen la responsabilidad de promover espacios de colaboración en el diseño y la implementación de políticas públicas sectoriales para la gestión de los servicios e intereses públicos en los diferentes ámbitos territoriales y materiales de competencia que, en cada caso, les corresponda<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup> FERNÁNDEZ RIQUELME, S.(2025): “Intervención social y desarrollo económico en tiempo de crisis...”, *Op. Cit.* pág. 102.

<sup>29</sup> MENCÍAS VEGA, J.M (2025).: “ Ecosistemas de economía social y solidaria en el País Vasco: análisis del entorno Olatukoop”, en *Fomento de la economía social: instrumentos fiscales y políticas públicas. La Administración Pública y la economía social: aliados para una prosperabilidad inclusiva*, CIRIEC-España, Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa, Valencia, , pág. 609, Coord. CHAVES ÁVILA, R.; PALAU RAMÍREZ, B. y CORRECHER MATO, C. J.

<sup>30</sup> VAÑÓ VAÑÓ, M. J. (2025): “ La colaboración público-privada en la economía social: Innovación y sostenibilidad en las políticas públicas”, en *Fomento de la economía social: instrumentos fiscales y políticas públicas. La Administración Pública y la economía social: aliados para una prosperabilidad inclusiva*, CIRIEC-España, Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa, Valencia, , pág. 186, Coord. CHAVES ÁVILA, R.; PALAU RAMÍREZ, B. y CORRECHER MATO, C. J.

<sup>31</sup> FAJARDO GARCÍA, G.; VAÑÓ VAÑÓ, M.J y MERINO GARRIDO, F. *Claves de la colaboración público-cooperativa en el ámbito local: vivienda, empleo y servicios públicos*, Federación de Cooperativas de Viviendas y Rehabilitación de la Comunidad Valenciana (FECOSVI), Valencia, 2021. Véase en <https://fecovi.es/disponible-la-guia-claves-de-la-colaboracion-publico-cooperativa-en-el-ambito-local-vivienda-empleo-y-servicios-publicos/> (última consulta, 25 de junio de 2025).

### 3.2. El marco normativo de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social<sup>32</sup>

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social nace de la mano de la Ley 4/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (en adelante Ley de Economía Sostenible)<sup>33</sup>, en un contexto en el que el legislador y los poderes públicos ponen de manifiesto su compromiso con un modelo económico sostenible en sus tres ámbitos: económico, social y medioambiental.

Tal y como se indica en su preámbulo, la Ley de Economía Sostenible se propone el objetivo normativo de configuración de un marco jurídico que, “[...] sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforma el sector suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social, otorgándole una mayor seguridad jurídica por medio de las actuaciones de definición de la economía social, estableciendo los principios que deben contemplar las distintas entidades que la integran [...]”.

No obstante, debe señalarse que fue la Constitución Española de 1978 la sentó las bases del régimen jurídico de las entidades que integran la economía social, en varios de sus preceptos: en concreto, los artículos 1.1, 129.2, la cláusula de igualdad social del artículo 9.2, entre otros<sup>34</sup>.

<sup>32</sup> B.O.E. número 76, de 30 de marzo.

<sup>33</sup> B.O.E. número 55, de 5 de marzo.

<sup>34</sup> Tal y como señala el apartado primero del preámbulo de la Ley de Economía Social, describiendo el estado de la cuestión en relación con las diversas entidades que forman parte de la economía social, “[...] a partir de 1990, en España, la economía social empieza a tener un reconocimiento expreso por parte de las instituciones públicas, con ocasión de la creación del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES), por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre. Dicho Instituto sustituyó a la antigua Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y entre sus objetivos figuró el fomento de las entidades de economía social y por ello creó en su seno el Consejo. Una vez desaparecido el Instituto en el año 1997, sus funciones fueron asumidas por la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo. La Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, incorpora el Consejo para el Fomento de la Economía Social como órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social, y que fue desarrollado por el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo. Este Consejo, por lo tanto, se configura como la institución que dota de visibilidad al conjunto de entidades de la economía social.

A mayor abundamiento, y debido a la descentralización competencial que caracteriza el sistema territorial del Estado, existen diversas normas sustantivas de las diferentes entidades de la economía social cuya regulación se ubica también en el ámbito autonómico, dando lugar a la existencia de instituciones similares en el seno de las Comunidades Autónomas que refuerzan la visibilidad institucional de las distintas entidades que se incardinan en el referido sector.

Las sociedades cooperativas, en sus distintas modalidades, y entre ellas las de trabajo asociado, consumo, vivienda, agrarias, servicios, mar, crédito, enseñanza, sanitarias, seguros, de transporte, las sociedades laborales, las asociaciones, fundaciones y mutualidades, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las sociedades agrarias de transformación y las cofradías de pescadores comparten los principios orientadores de la economía social. Todas estas entidades se ven reflejadas

Asimismo, la Constitución Española de 1978 califica como tarea de interés general, y deber de los poderes públicos, la promoción, el estímulo y el desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas<sup>35</sup>.

En este sentido, el artículo 1 de la Ley de Economía Sostenible define su objeto como el establecimiento de “un marco jurídico común para el conjunto de entidades que integran la economía social, con pleno respeto a la normativa específica aplicable a cada una de ellas, así como para determinar las medidas de fomento a favor de las mismas en consideración a los fines y principios que les son propios”.

Tales fines y principios, que comparten y en base a los que actúan todas las entidades de la economía social están incorporados al texto normativo de la precitada Ley de Economía Sostenible en su artículo 4, en el que se enuncian los cuatro principios orientadores siguientes:

“a) Primacía de personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en la gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar las decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social de la entidad.

c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación con la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

d) Independencia respecto a los poderes públicos”.

---

de forma directa o indirecta en los referidos artículos de la Constitución Española reuniendo los principios que les otorgan un carácter diferencial y específico respecto a otro tipo de sociedades y entidades del ámbito mercantil. Además, existe una dinámica viva de las entidades de la economía social que hace que confluyan distintas entidades singulares que también participan de los mismos principios que las anteriores.

Este rico acervo, se completa con un catálogo de entidades potenciales que pueden adscribirse a la economía social, pero siempre que dichas figuras estén acotadas a los principios que determinan una peculiaridad intrínseca en valores y perfectamente delimitadas en su configuración específica [...]”.

<sup>35</sup> En este sentido, el apartado tercero del Preámbulo de la Ley de Economía Social, señala cómo nuestra Constitución “[...]contempla la importancia de la interlocución de los poderes públicos con las organizaciones que representan a las distintas entidades que componen la economía social, propias por su figura jurídica y actividad, subrayando el papel a desempeñar por las confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas del sector y restaurando con el encaje jurídico más acertado, el Consejo para el Fomento de la Economía Social como órgano asesor y consultivo vinculado al Ministerio de Trabajo e Inmigración, vinculándolo al sector mediante esta Ley, ya que anteriormente estaba incardinado en la legislación estatal de sociedades cooperativas[...]”.

En relación con el papel de las Entidades de la Economía Social respecto del acceso al empleo de las personas con discapacidad, resulta especialmente relevante la referencia expresa en la letra c) del precitado artículo 4 de la Ley de Economía Social al compromiso inherente que comparten estas entidades con la inserción de personas en riesgo de exclusión social y la con la generación de empleo estable y de calidad al que puedan acceder.

Por otra parte, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y tal y como se ha puesto precedentemente de manifiesto, las Administraciones y los Poderes Públicos deben promover, impulsar e implantar planes, políticas y cualquier medio o instrumento público para garantizar el derecho de acceso al empleo de las personas con discapacidad.

Para ello, y según la letra g) del apartado segundo del artículo 8 de la Ley de Economía Social que se analiza, “[...]los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán como objetivos de sus políticas de promoción de la economía social [...]” involucrándoles “[...] en las políticas activas de empleo, especialmente en favor de los sectores más afectados por el desempleo[...]” como las mujeres, los jóvenes, los parados de larga duración y las personas con discapacidad, entre otros.

Por todo ello, debe ponerse de manifiesto la oportunidad, el reto y el desafío que representa en este ámbito la puesta en marcha de procedimientos, instrumentos y fórmulas de colaboración público-privada entre el sector público y las entidades de la Economía Social.

### 3.3. Situación actual

Desde principios del siglo XXI, se ha venido consolidando una tendencia general y global de incorporación de la economía social, y sus entidades, a la gestión de los intereses públicos, mediante su creciente incorporación a las distintas políticas públicas<sup>36</sup>.

<sup>36</sup> Respecto de la evolución de las nuevas políticas de economía social CHAVES ÁVILA ha señalado los siguientes hitos reseñables y representativos de la “nueva ola de políticas públicas de apoyo a la economía social, que se ha extendido por todo el mundo durante los últimos diez años: i) El plan de acción europeo para la economía social (2021-2030) publicado el 9 de diciembre de 2021; ii) La Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Economía social y solidaria y los objetivos de desarrollo sostenible, aprobada el 18 de abril de 2023; iii) La III Estrategia española de la economía social (2023-2027), aprobada el 11 de abril de 2023 por el Consejo de Ministros del Gobierno de España. Véase en “ Una década de despliegue de las políticas de economía social de segunda generación. Un balance”, en *Fomento de la economía social: instrumentos fiscales y políticas públicas. La Administración Pública y la economía social: aliados para una prosperabilidad inclusiva*, CIRIEC-España, Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa, Valencia, 2025, pp. 9 y 10, Coord. CHAVES ÁVILA, R.; PALAU RAMÍREZ, B. y CORRECHER MATO, C. J.

En este sentido, estamos de acuerdo con CHAVES ÁVILA en que esta conocida como “nueva generación de políticas públicas de fomento de la economía social” se caracteriza por su “[...] concepción de la economía social como ámbito clave de actuación para lograr objetivos de transformación social y por desplegar una nueva visión transformadora de hacer política pública, basada en la profundización de la participación de los actores de la sociedad civil en el proceso político y en la introducción de potentes innovaciones en el modus operandi de los gobiernos [...]”<sup>37</sup>.

No cabe duda, por tanto, de que se está produciendo un cambio estructural importante en la configuración de la relación entre la ciudadanía y el sector público que, en el caso de las entidades de la economía social conlleva implícito un nuevo enfoque alentador de su integración en las políticas públicas de una manera estructural y transversal, más integradora y que trasciende de la mirada sectorial precedente<sup>38</sup>.

Esta transformación o nacimiento de la denominada “nueva generación de políticas públicas de fomento de la economías social”<sup>39</sup> coincide con la evolución de la configuración de las relaciones entre la ciudadanía y los poderes públicos, resultado de un nuevo modelo de gobernanza y gestión pública que apuesta por la presencia activa y la participación creciente de la ciudadanía en la gestión de los servicios públicos basada, entre otros instrumentos, en el desarrollo e incorporación de nuevas fórmulas y modelos de colaboración público-privada.

En un entorno social, económico, político y jurídico, cada vez más cambiante, en el que se suceden importantes transformaciones sociales, políticas y económicas, que llevan implícita una necesidad inminente de reconfiguración del Estado y de la relación entre la ciudadanía y los poderes públicos, la colaboración público-privada, especialmente en relación con las entidades de la economía social, constituye una alternativa y una oportunidad para el desarrollo de políticas públicas socialmente conscientes, sostenibles y responsables<sup>40</sup>.

---

<sup>37</sup> CHAVES ÁVILA, R. (2025): “Una década de despliegue de las políticas de economía social...”, *Op. Cit.* pág. 13.

<sup>38</sup> En palabras de CHAVES ÁVILA “[...] el avance de la economía social está condicionado por las características específicas de cada sociedad-incluyendo sus contextos económico, social, político y cultural- como por el papel que el sector público les asigna, la orientación política de los gobiernos y las políticas públicas que éstos implementen”. Véase en “Una década de despliegue de las políticas de economía social...”, *Op. Cit.* pág. 17.

<sup>39</sup> Véase en CHAVES ÁVILA, R. (2025): “Una década de despliegue de las políticas de economía social...”, *Op. Cit.* pág. 24; CHAVES ÁVILA, R.: *La nueva generación de políticas públicas de fomento de la economía social en España*, Tirant Lo Blanc, Valencia, 2020, pág.49.

<sup>40</sup> MIR PUIG, O.: *Globalización, Estado y Derecho. Las transformaciones recientes del Derecho administrativo*, Thomson-Civitas, Madrid, 2004, pág. 19.

En este contexto, y tal como se ha expuesto en el presente trabajo, merece destacarse la existencia de una estrategia clara, a nivel estatal, europeo e internacional, que apuesta y trabaja por la innovación de las Administraciones públicas como elemento clave para potenciar su competitividad, eficacia y eficiencia y por la integración y promoción de la economía social como una nueva forma de entender la actuación y organización del Sector Público, así como de su interacción con la ciudadanía, que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional sostenible.

#### IV. CONCLUSIONES

**Primera.** En la situación actual derivada de la pandemia de 2020, la sostenibilidad económica, ambiental y social se ha convertido en una necesidad acuciante, una alternativa y una opción para que la gestión pública se enriquezca con este valor añadido, que debe tener presente que las personas en situación de discapacidad son un importante colectivo de población vulnerable cuyas demandas y necesidades deben atenderse. Especialmente en un contexto como el actual, en el que es frecuente que se cuestione el funcionamiento y la validez del Estado del Bienestar, vinculado a la inactividad y falta de compromiso por parte del sector público.

Resulta necesario abordar un proceso de reforma estructural del sector público, en el sentido de potenciar su competitividad, eficacia y eficiencia, apuesta por una mayor y más real interacción con los ciudadanos quienes, a su vez, demandan un papel cada vez más activo en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que tienen por objeto la prestación de servicios asistenciales a la población.

**Segunda.** En el contexto actual se enmarca la denominada *Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible* como un nuevo contrato social global y local que obliga a todos los actores sociales y a todas las Administraciones públicas a trabajar de forma coordinada y que exige tener presente una mirada integral que aglutine las políticas públicas internas y que dote de coherencia a las políticas con el desarrollo sostenible en un esfuerzo colectivo conjunto, impulsando instrumentos y fórmulas de cooperación, responsabilidad y, entre otros, de compromiso con la inclusión de las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de una vida personal, social y laboral plena.

**Tercera.** Es importante entender, además, que los distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible que están relacionados con las personas en situación de discapacidad tienen carácter transversal y están, por lo tanto, interrelacionados, lo que significa que el éxito de uno de ellos afecta al de otros, y a la inversa.

Por lo tanto, la promoción y el impulso de políticas públicas y medidas que tengan como finalidad que las personas accedan a una educación de calidad y a un puesto de trabajo digno repercute de manera directa en el primero de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de “poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo”.

**Cuarta.** Desde el punto de vista del Derecho positivo, el régimen jurídico del acceso de las personas con discapacidad al empleo público, los antecedentes normativos recientes tienen su origen en el ámbito de la Administración General del Estado, en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados. Norma promulgada en el contexto del marco jurídico derivado de la promulgación y consiguiente transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, que también tiene entre sus destinatarios a las personas con discapacidad, y que dispone medidas contra la discriminación y garantiza la igualdad efectiva de oportunidades.

**Quinta.** En el ámbito de las Comunidades Autónomas, se completado el marco normativo básico estatal en materia de empleo público, de una manera progresiva y, en cierto modo asimétrica, promulgando cada una sus respectivas normas reguladoras del empleo y la función pública en sus respectivas Administraciones Públicas.

Las leyes autonómicas vigentes en materia de empleo público comparten el establecimiento de un marco normativo respetuoso con la potestad autoorganizativa de las Administraciones Públicas, en virtud de la cual tienen reconocido un amplio margen de determinación y decisión en lo que respecta a sus empleados públicos. Asimismo, estas normas forman parte de un largo proceso de racionalización y modernización de la función pública, con el objeto, y al mismo tiempo el reto, de hacer frente a un proceso de mejora institucional del empleo público.

**Sexta.** Debe reseñarse, asimismo, el importante papel de las Administraciones y Entidades del Sector Público, por la determinación y el liderazgo que tendrán que ejercer los poderes públicos en Euskadi, en todo lo que se refiere a la integración laboral, como empleados públicos, de las personas con discapacidad, poniendo de manifiesto y enfatizando el compromiso que deben asumir los poderes públicos para garantizar y fomentar su acceso efectivo y de calidad al empleo de las personas con discapacidad, tanto desde el punto de vista normativo, como en la definición y ejecución de las políticas públicas correspondientes que se aprueben en el ámbito de su competencia, fomentando y promoviendo alternativas de colaboración público-privada.

**Séptima.** En un escenario marcado por la creciente complejidad y dinamismo del entorno social, económico, político y normativo, y ante la sucesión de trans-

formaciones estructurales que demandan una reconfiguración del modelo estatal y de las relaciones entre la ciudadanía y los poderes públicos, la cooperación público-privada —especialmente aquella articulada con entidades de la economía social— se configura como un instrumento idóneo y una vía legítima para la promoción de políticas públicas orientadas al interés general, con criterios de sostenibilidad, responsabilidad social y eficacia institucional.

## BIBLIOGRAFÍA:

- ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, J.F. (2012) «El futuro de la economía social». En: FAJARDO GARCÍA, Gemma, y SENENT VIDAL, M.J. *Economía social: identidad, desafíos y estrategias*. RULESCOOP, Valencia, pp. 405-412.
- ARGUDO PÉRIZ, J.L.(2007). «Las cooperativas sin ánimo de lucro: ¿vuelta a los orígenes o respuesta a las nuevas necesidades sociales?». *Revista Vasca de Economía Social*, nº. 3, pp. 179-201.
- ÁRNAEZ ARCE, V. M. (2018) «La alternativa cooperativa en la prestación de servicios públicos sostenibles», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Nº 52, pp. 123-135. doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-52-2018pp123-135>.
- ARNÁEZ ARCE, V. M. (2020) «El fomento del cooperativismo a través de la contratación pública sostenible». *REVESCO. Revista De Estudios Cooperativos*, Nº 133, pp. 2-15.
- ARNÁEZ ARCE, V.M. (2014-2015) «Cooperativismo y Administración Pública: participación y fomento en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco». *Cooperativismo e Economía Social*, nº 37, pp. 165-181.
- ARNÁEZ ARCE, V.M. (2016-2017) «Cooperativas presetadoras de servicios públicos: contribuciones al bienestar comunitario desde su identidad. Análisis a la luz de la legislación de cooperativas de Euskadi». *Cooperativismo e Economía Social*, nº. 39, pp. 89-101.
- ARNÁEZ ARCE, V.M. (2023) «La Agenda 2030 y el compromiso de las Administraciones u Entidades del Sector Público por le desarrollo de políticas públicas sostenibles». *Cooperativismo e Economía Social*, nº. 44, pp. 53-80.
- ARNÁEZ ARCE, V.M. *El reto de la gestión sostenible de los servicios públicos. Participación ciudadana y fomento de la iniciativa social*. Dykinson, Madrid, 2023.
- ATXABAL RADA, A. (2018) «Los impuestos personales sobre el capital en las cooperativas y en sus socios en el País Vasco», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, nº. 52, pp. 137-166. doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-52-2018pp137-166>.
- ATXABAL RADA, A. Y ARNÁEZ ARCE, V.M. (2013) «Las cooperativas de utilidad pública e iniciativa social. Aspectos administrativos y fiscales». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, nº 47, pp. 199-228.
- CHAVES ÁVILA, R.: “ Una década de despliegue de las políticas de economía social de segunda generación. Un balance”, en *Fomento de la economía social: instrumentos fiscales y políticas públicas. La Administración Pública y la economía social: aliados para una prosperabilidad inclusiva*, CIRIEC-España, Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa, Valencia, 2025, págs. 9 y

- 10, Coord. CHAVES ÁVILA, R.; PALAU RAMÍREZ, B. y CORRECHER MATO, C. J. pp. 9-33.
- CHAVES ÁVILA, R.: *La nueva generación de políticas públicas de fomento de la economía social en España*, Tirant Lo Blanc, Valencia, 2020.
- DÍAZ RODRÍGUEZ, J.M. (2022): “El empleo verde en un mundo económico insostenible”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, CEF, núm. 469, pp. 15-46
- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, J. (2010) «Las cooperativas ante la crisis económica». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º. 44, pp. 263-283.
- FAJARDO GARCÍA, G.; VAÑÓ VAÑÓ, M.J Y MERINO GARRIDO, F. (2021). *Claves de la colaboración público-cooperativa en el ámbito local: vivienda, empleo y servicios públicos*, Valencia, Federación de Cooperativas de Viviendas y Rehabilitación de la Comunidad Valenciana (FECОВI). Véase en <https://fecovi.es/disponible-la-guia-claves-de-la-colaboracion-publico-cooperativa-en-el-ambito-local-vivienda-empleo-y-servicios-publicos/> (última consulta, 25 de junio de 2025)
- FERNÁNDEZ RIQUELME, S. (2013): “Intervención social y desarrollo económico en tiempo de crisis: Hacía un paradigma teórico que fomente el empleo socialmente responsable”, *Documentos de Trabajo Social*, núm. 53, pp. 91-107.
- GADEA SOLER, E., SACRISTÁN BERGIA, F., Y VARGAS VASSEROT, C. (2009) *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Dykinson S.L., Madrid.
- GARCÍA MACHO, R. (2011) «La transparencia en el sector público». En: BLASCO ESTEVE, Avelino (Coord.). *El derecho público de la crisis económica. Transparencia y sector público. Hacía un nuevo Derecho Administrativo*”. Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, pp. 249-260.
- MENCÍAS VEGA, J.M.: “ Ecosistemas de economía social y solidaria en el País Vasco: análisis del entorno Olatukoop”, en *Fomento de la economía social: instrumentos fiscales y políticas públicas. La Administración Pública y la economía social: aliados para una prosperabilidad inclusiva*, CIRIEC-España, Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa, Valencia, 2025, Coord. CHAVES ÁVILA, R.; PALAU RAMÍREZ, B. y CORRECHER MATO, C. J. pp. 609-642.
- MIR PUIG, O.: *Globalización, Estado y Derecho. Las transformaciones recientes del Derecho administrativo*, Thomson-Civitas, Madrid, 2004.
- MORILLAS JARILLO, M.J. *Las sociedades cooperativas*. Iustel, Madrid, 2008.
- PALOMAR OLMEDA, A. (2010) «Simplificación administrativa». En: *La ordenación de las actividades de servicios: comentarios a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre*. QUADRA-SALCEDO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, T. (Dir.). Aranzadi, Cizur Menor, pp. 338-345.
- PERNAS GARCÍA, J. (2020). «La contratación circular: el papel de la compra pública en la realización de una economía circular y la utilización eficiente de los recursos», en <http://www.obcp.es/index.php/opiniones/la-contratacion-circular-el-papel-de-la-compra-publica-en-la-realizacion-de-una-economia> (última consulta 20 de febrero de 2025).
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J. (2016) «La dimensión social de la Administración». Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, 4 de marzo de 2016: <http://rodriguezarana.com/site/?p= 2173> (última consulta 20 de febrero de 2025).
- VAÑÓ VAÑÓ, M. J.: “ La colaboración público-privada en la economía social: Innovación y sostenibilidad en las políticas públicas”, en *Fomento de la economía social: instrumentos*

*fiscales y políticas públicas. La Administración Pública y la economía social: aliados para una prosperabilidad inclusiva*, CIRIEC-España, Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa, Valencia, 2025, Coord. CHAVES ÁVILA, R.; PALAU RAMÍREZ, B. y CORRECHER MATO, C. J. pp. 879-891.

## RESOLUCIONES E INFORMES DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

CÓDIGO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. NORMATIVA AUTONÓMICA, [https://drive.usercontent.google.com/download?id=1NpXASAGU9kqU8ST2Zxf8t\\_gL7eo6N5F5&authuser=0&acrobatPromotionSource=GoogleDriveNativeViewNDV](https://drive.usercontent.google.com/download?id=1NpXASAGU9kqU8ST2Zxf8t_gL7eo6N5F5&authuser=0&acrobatPromotionSource=GoogleDriveNativeViewNDV) (última consulta, 27 de junio de 2025).

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL VASCO (2015) Comunidad Autónoma del País Vasco. Memoria socioeconómica 2015: <http://www.cesegab.com/Portals/0/Libros/MSE2015.pdf> (Última consulta, 20 de febrero de 2025).

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL (2023), *Libro Blanco del empleo y la discapacidad*. <https://drive.google.com/file/d/1O5lUTeDUJTK4YPWikF2OKcxhTi86srj0/view?usp=sharing> (última consulta, 27 de junio de 2025).